



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

ORDENANZA N° 561/MDSMP

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE
FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES Y EL
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 561/MDSMP

San Martín de Porres, 29 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, Informe N° 064-2023-GFYT/MDSMP de fecha 14 de junio de 2023 de la Gerencia de Fiscalización y Transporte; Informe N° 066-2023-OGPP/MDSMP de fecha 25 de octubre de 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 361-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 1782-2023-MDSMP/GM de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 290-2023-GFYT/MDSMP de fecha 22 de diciembre de 2023 de la Gerencia de Fiscalización y Transporte; el Informe N° 412-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 22 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46 de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Que, la normatividad sancionadora vigente es la Ordenanza N° 479/MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de octubre de 2019, mediante la cual se aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", el cual tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal considera como lesivas y por tanto califican como infracciones, las cuales han sido modificadas por diversas normas posteriores;

Que, con fecha 04 de mayo del 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 31465, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497. Así mismo, con fecha 05 de noviembre del 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, por lo que corresponde reestructurar el régimen sancionador a fin de adecuarlo a los nuevos lineamientos que establece dicha norma;

Que, a raíz de la reciente normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que regule el procedimiento sancionador en el distrito de San Martín de Porres, por lo cual la Gerencia de Fiscalización y Transporte, a través del Informe N° 290-2023-GFYT/MDSMP de fecha 22 de diciembre de 2023, presenta la nueva propuesta de ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 412-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 22 de diciembre de 2023, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Nuevo Régimen de la actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas", correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, con dispensa del dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Fiscalización, dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas (RAFASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 479/ MDSMP, así como, cualquier otro dispositivo legal que se contraponga a esta.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Transporte, apruebe mediante Resolución, las Actas y Formatos que coadyuven a las acciones de fiscalización establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación y en cuanto le sean aplicables; siendo de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos en trámite, las medidas provisionales y/o

complementarias prevista por la presente Ordenanza; y en todo lo no previsto en la presente, se sujetará a las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo Sexto.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES relacionadas al transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, se aplicarán conforme a las disposiciones contenidas en la ordenanza vigente y dispuesta en el reglamento de la Ley N° 31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría vehicular I5.

Artículo Séptimo.- MANTÉNGANSE el Registro Único de Sanciones e Infracciones Administrativas – RUSIA – Vinculado al Sistema Integrado de Gestión Tributaria Administrativa.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, el Reglamento y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la información y Estadística publicará la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES.

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de gobierno local, ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción. Su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente, la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 2°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de la actividad de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas (RAFASA), en la Jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, para las acciones de fiscalización y control, imponiendo sanciones y medidas correctivas, provisionales y/o complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas

que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

Mediante el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, establece las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva correspondiente.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de el Régimen de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad de San Martín de Porres, como órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y

en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de San Martín de Porres en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes, a fin de velar por la paz social y el orden público.

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

4.1 Gerencia Municipal.- Es el Órgano de Alta Dirección de la Municipalidad encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

4.2 Gerencia de Fiscalización y Transporte.- Es el Órgano de Línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de continuar con el procedimiento administrativo sancionador, evaluando el Informe Final de Instrucción (IFI) emitido por la Subgerencia de Control y Operaciones, a fin de determinar la sanción o el archivo del mismo, además de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador; emite las Resoluciones de Sanción Administrativa; determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes; resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia o cuando le corresponda de acuerdo a Ley. Así mismo, es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Además, es el encargado de ejecutar las medidas cautelares administrativas, a través del Ejecutor Coactivo Administrativo, dentro del marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y de conformidad al (RAFASA) vigente.

4.3 Subgerencia de Control y Operaciones.- Es la Unidad Orgánica que depende de la Gerencia de Fiscalización y Transporte, el cual es el responsable de la etapa instructiva, encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente Notificación de Cargo de ser el caso, dicho encargado será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo Informe Final de Instrucción en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta. El responsable de la etapa instructiva es el encargado de ejecutar las medidas complementarias contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, contemplado en la presente ordenanza, además de supervisar el estricto cumplimiento de las mismas.

4.4 Fiscalizador Municipal.- Es el Personal Operativo dependiente de la Subgerencia de Control y Operaciones que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, además de encargarse de materializar las medidas complementarias contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas cuando corresponda.

4.5 Subgerencia de Seguridad Vial, Transporte y tránsito.- Es la Unidad Orgánica que depende de la Gerencia de Fiscalización y transporte el cual es el órgano responsable de dirigir, controlar y ejecutar las actividades y acciones en materia de vialidad, circulación, tránsito y seguridad vial, así como de regular la prestación del servicio público de transporte menor, en la jurisdicción; así mismo del control sobre el cumplimiento de las normas de vehículos menores en la jurisdicción de San Martín de Porres.

4.6 Inspector de Transporte.- Ejerce la función de realizar la Fiscalización de Campo, supervisando el cumplimiento de las ordenanzas vigentes en cumplimiento en lo que le compete, siendo una persona contratada para los fines y designada por la Autoridad Administrativa Competente; el cual se encontrará debidamente capacitado en los asuntos de su competencia. Asimismo, se encuentra facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar Actas de Control, elaborar informes y aplicar medidas preventivas y/o correctivas a vehículos menores que presten el servicio de transporte, entre ellas el internamiento del vehículo menor, cuando corresponda, en conformidad al Decreto Supremo 004-2020-MTC Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

4.7 Inspector Municipal. Es el personal dependiente del responsable que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la ordenanza N°504/MDSMP con el apoyo del Fiscalizador Municipal.

Artículo 5º.- APOYO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTITUCIONES.

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de San Martín de Porres deberán brindar apoyo técnico y logístico a las Subgerencia de Control y Operaciones y Subgerencia de Seguridad Vial, Transporte y tránsito como responsable de la etapa instructiva, dentro del marco de la cooperación y colaboración mutua, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. En los casos que amerite, la Subgerencia de Control y Operaciones como responsable de la Etapa Instructiva, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, el responsable de la etapa instructiva realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras; se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización (Subgerencia de Control y Operaciones) considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la

documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 7.1 Actuaciones previas:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, recabar medios probatorios, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
- 7.2 Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del Fiscalizador Municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
- 7.3 Infracción:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- 7.4 Notificación de Cargo:** Documento emitido por el fiscalizador municipal, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS.
- 7.5 Informe Final de Instrucción:** Es el informe emitido por el responsable de la etapa instructiva, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- 7.6 Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, cuya composición se da a través de una sanción pecuniaria y su medida complementaria, la cual se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción administrativa. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.
- 7.7 Medidas Complementaria:** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Control y Operaciones

ordena su cumplimiento con la imposición de la Notificación de Cargo.

- 7.8 Medidas Provisionales:** Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de tutelar el interés colectivo, es decir, sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento, las mismas que son impuestas por el Órgano Instructor.
- 7.9 Medidas Cautelares Previas:** Son disposiciones de la Gerencia de Fiscalización Y Transporte que se aplican en la etapa instructiva a fin de tutelar el interés colectivo, es decir, sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento, las mismas que son impuestas por el Órgano Sancionador previo informe sustentado por el Órgano Instructor y serán ejecutadas por el Ejecutor Coactivo Administrativo debidamente amparadas y sustentadas en el inciso 13.7 del artículo 13° del T.U.O de la Ley de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, las mismas que son para el caso de paralización de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer (...).
- 7.10 Peligro Inminente:** Es la existencia de un peligro para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no puede ser subsanado en el propio acto de inspección.
- 7.11. Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector de Transporte e Inspector Municipal o funcionario competente en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, el cual deberá estar acompañado de medios probatorios, tales como fotos y/o videos, los cuales acreditarán los hechos identificados que se tipifiquen como infracción a la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 8°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal.

Artículo 9°.- DENUNCIA VECINAL

Cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita podrá ser ingresada a través del área de Administración Documentaria y Archivo o quien haga sus veces, o a través de los diversos sistemas de comunicación que tiene la municipalidad, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. El responsable

de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una infracción al ordenamiento jurídico vigente.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador, con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición infractora.

Asimismo, la población podrá formular denuncias ante el incumplimiento de la ORDENANZA N° 504/MDSMP por ellos podrá adjuntar medios probatorios fílmicos y fotográficos. una vez la información sea válida por el Inspector Municipal asignado, se iniciará el procedimiento conforme a los señalado en el artículo.

Artículo 10°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

10.1 La Gerencia de Fiscalización y Transporte, es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, conjuntamente con sus unidades orgánicas que son la Subgerencia de Control y Operaciones y la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Transporte y Transito, así como del responsable de la Etapa Instructiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

10.2 Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

Artículo 11°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS

Son deberes de los administrados en el acto de fiscalización:

- 1 Brindar todas las facilidades para que los órganos competentes puedan ejecutar sus facultades.
- 2 Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
- 3 Suscribir el acta emitida por el Fiscalizador Municipal, Inspector de Transporte e Inspector Municipal.
- 4 Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados en el acto de fiscalización:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad a cargo de la fiscalización.
3. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
4. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
5. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
3. Citar la base legal y la contenida en el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.
4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 14°.- FACULTADES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad de San Martín de Porres la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
6. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 15°.- FACULTAD ESPECIAL DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 14° de la presente norma, está facultado para la ejecución de las medidas complementarias según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, a través del acta de ejecución de medida complementaria.

Artículo 16°.- FACULTAD INSPECTOR DE TRANSPORTE E INSPECTOR MUNICIPAL

El Inspector de Transporte es el encargado de realizar acción de fiscalización y control a los vehículos menores que prestan el servicio de transporte de categoría L5, en conforme a la Ley N° 31979 y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, asimismo el inspector municipal se encargara de las infracciones tipificadas en la ordenanza N° 504/MDSMP.

Artículo 17°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal. Cuando la conducta infractora es generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador o tenedor responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan y las sanciones que se impongan.

Artículo 18°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 19°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los principios que rigen el procedimiento sancionador son todos aquellos que se recogen en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2020-MTC - Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, cuya aplicación es de carácter obligatorio, siendo que su inobservancia podría determinar la nulidad del procedimiento sancionador.

**CAPÍTULO II
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO****ACTOS DE FISCALIZACIÓN
PRELIMINARES****Artículo 20°.- FISCALIZACIÓN**

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto a cargo del personal adscrito a la Subgerencia de Control y Operaciones, sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal reglamentaria u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos, estos actos se realizan conforme a los lineamientos estipulados en el TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la Etapa Instructiva a fin de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador y de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios durante el procedimiento sancionador.

Artículo 21°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores municipales dependientes del responsable de la etapa instructiva.

De acuerdo a ello, el acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. En caso de tratarse de una persona jurídica, se deberá consignar además el nombre e identificación del representante legal o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta.

Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se podrá realizar actividades orientativas al administrado, cuando se considere pertinente.

Las actuaciones de fiscalización, en el caso de quejas o denuncias escritas, telefónicas y verbales concluirán con el Acta de Atención al Administrado, el cual será emitido por el Fiscalizador Municipal, concluyendo:

Artículo 22°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 37° del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas complementarias, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.

Las medidas complementarias adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, racionabilidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Dichas medidas serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias ejecutadas por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento o retiro de vehículo, clausura, paralización, cancelación y retención.

Asimismo, el responsable de la etapa instructiva podrá disponer la adopción de cualquiera de las medidas correctivas previstas en la presente ordenanza, a través de una resolución de medida cautelar con el apoyo del Ejecutor Coactivo Administrativo.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas será como máximo de (30) días calendario, pudiendo ser levantadas o modificadas a pedido de parte y de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente

o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo Administrativo, de ser el caso.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444, y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 23°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El acta de Ejecución de Medida Provisional se expedirá por cuadruplicado y deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma del fiscalizador municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al ciudadano intervenido, o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la papeleta de prevención a manera de sustento del procedimiento sancionador.

Artículo 24°.- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Las medidas complementarias ejecutadas a través de acta de ejecución, podrán ser levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva inspección a fin de verificar la subsanación de la infracción detectada según sea el caso, la cual motivara la emisión de una carta al administrado de levantamiento de medida complementaria según la etapa en la que se encuentre (instructiva y/o decisoria).

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

En los casos que el administrado no acredite fehacientemente la subsanación de la infracción, esta será denegada automáticamente en inspección posterior, procediéndose a instaurar el procedimiento correspondiente por reapertura sin la autorización del Órgano Instructor.

La solicitud de levantamiento de las medidas cautelares administrativas debe ser presentada por escrito y con los medios probatorios idóneos que demuestren la subsanación de la infracción, la misma que se encuentra sujeta a la verificación del fiscalizador municipal.

Artículo 25°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

En caso de desacato de las medidas complementarias administrativas señaladas anteriormente, el responsable de la etapa instructiva, sancionadora y/o el Ejecutor Coactivo Administrativo, de ser el caso, realizarán las acciones coordinadas a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

El responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 26°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Cargo, impuesta por el fiscalizador municipal.

Artículo 27°.- AUTORIDAD INSTRUCTORA

Es el Órgano Instructor, el cual se encuentra constituido por la Sub Gerencia de Control y Operaciones y la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, quienes cuentan con las facultades y deberes establecidos en los artículos 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza.

Si posterior a las actuaciones preliminares efectuadas y/o durante el ejercicio de la potestad fiscalizadora establecida por ley, se detecta un hecho constitutivo de infracción atribuible a una determinada persona, se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización, detallando lo constatado in situ con tomas fotográficas y/o grabación en video, teniendo en cuenta los derechos y deberes del administrado fiscalizado, y se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, elaborándose la Notificación de Cargo, según sea el caso.

Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO.

Es el documento emitido por el fiscalizador municipal, al constatar y/o determinar una conducta infractora realizada, con la finalidad de que el administrado cese en la comisión de la misma.

A la emisión de una Notificación de Cargo, se detallarán los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por las diversas áreas que pongan en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo correspondiente, que es de cinco (05) hábiles.

Artículo 29°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

La notificación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del presunto infractor.
2. Número de documento de identidad o carné de extranjería del infractor.
3. Lugar de la Infracción y/o Domicilio del presunto infractor.
4. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
5. Fecha y hora de la inspección.
6. Fecha de la Notificación de Cargo.
7. Código de la infracción detectada, gradualidad y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
8. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
9. Nombre, documento nacional de identidad, Resolución y firma del responsable de la etapa instructiva.
10. Deberá señalar el monto pecuniario y la medida complementaria.
11. Plazo con el que dispone el ciudadano para presentar su descargo.

Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

Emitida la Notificación de Cargo, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a las modalidades de notificación y régimen personal allí previstos.

Artículo 31°.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Cargo.

Dicho descargo se presentará en el área de la Oficina de Tramite Documentario, Registro Civil y Archivo o quien haga sus veces, quien lo derivará al responsable de la etapa instructiva como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, para su correspondiente evaluación.

Artículo 32°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI)

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la etapa instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el Informe Final de Instrucción, el cual será remitido a la Gerencia de Fiscalización y Transporte autoridad sancionadora a fin de que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Asimismo, la notificación del Informe Final de Instrucción (IFI) emitido por el responsable de la etapa instructiva será realizada por la Gerencia de Fiscalización y Transporte.

Artículo 33°.- EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen eximentes y/o atenuantes de la responsabilidad por infracciones, todos los supuestos establecidos en el artículo 257° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS.

Artículo 34°.- TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI)

El Informe Final de Instrucción (IFI) es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento a la Gerencia de Fiscalización y Transporte, la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad sancionadora, culminándose con ello la etapa instructiva.

ETAPA SANCIONADORA**Artículo 35°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

La Gerencia de Fiscalización y Transporte como órgano sancionador evaluará el Informe Final emitido por el responsable de la etapa instructiva conjuntamente con los descargos presentados en el plazo de ley por parte del administrado, determinando la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al ciudadano.

De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una Resolución de Archivamiento, que será notificada al infractor de forma conjunta con una copia del Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada a la unidad orgánica competente de la Municipalidad de San Martín de Porres a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Artículo 36°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de Cargo que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La sanción pecuniaria, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
6. Medida complementaria que corresponda.
7. Señalar el beneficio que le corresponde al ciudadano, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.
8. Señalar la obligación del ciudadano de demostrar que ha cesado la conducta infractora.
9. Plazo para su impugnación.
10. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 37°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 38°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Medidas complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad restitutoria, a efectos de reponer la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Subgerencia de Control y Operaciones, mediante el Acta de Ejecución de Medida Provisional, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la sanción pecuniaria.

Las medidas correctivas serán las siguientes:

38.1. Decomiso: Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Control y Operaciones.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control y Operaciones, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo

humano, la Subgerencia de Control y Operaciones procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

La Subgerencia de Control y Operaciones, se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

- 38.2. Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del coordinador responsable de la etapa de instructiva, dependiente de la subgerencia de Control y Operaciones.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Control y Operaciones dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Fiscalización y Transporte, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

- 38.3. Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalizador Municipal.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

- 38.4. Retiro:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual la Sub Gerencia de Control y Operaciones podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del representante de la etapa instructiva (Fiscalizador Municipal).

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de San Martín de Porres.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Gerencia de Fiscalización y Transporte, a través de la Subgerencia de Control y Operaciones se hará responsable de los objetos retirados.

- 38.5. Clausura:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva dependiente de la Subgerencia de Control y Operaciones.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, muros de concreto entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- a. **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, esta tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y se prolongará hasta la subsanación de la infracción detectada.

Esta medida se ejecutará con la emisión del Acta de Ejecución de Medida Provisional, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento y/o propietario. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalizador Municipal.

- b. **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias del sistema de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal.

Esta medida se ejecutará con la emisión del Acta de Ejecución de Medida Provisional, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalización Municipal.

Asimismo, en los casos de clausura definitiva, la Subgerencia de Control y Operaciones deberá remitir información documentada a la unidad orgánica competente, y solicitar la Revocación de la Autorización o Licencia Municipal y/o del Certificado ITSE, basado en la comisión de la infracción comprobada, y conforme a las causales establecidas en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, concordante con el artículo 51° de la presente Ordenanza.

Que, la notificación del Acta de Ejecución de Medida Provisional se realizara de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

- 38.6. **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado

al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva dependiente de la Subgerencia de Control y Operaciones. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y se prolongará hasta la subsanación de la infracción detectada.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Control y Operaciones realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- 38.7. **Demolición de obra:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del Fiscalizador Municipal.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

- 38.8. **Ejecución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

- 38.9. **Internamiento de vehículos:** Consiste en el internamiento en el depósito de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como respecto a vehículos menores que incumplan la normatividad vigente, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales y que incumplan disposiciones que regulan el transporte especial en vehículos menores.
- 38.10. **Compensación arbórea:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o planta

afectada, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o planta, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación.

38.11. Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público: Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Fiscalizadores, entre otros.

38.12. Retiro del Animal: Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

38.13. Otras Sanciones Administrativas: Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunto a la presente ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

Artículo 39°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

39.1 FASE INSTRUCTORA - La Subgerencia de Seguridad vial, Transporte y Tránsito es la Autoridad encargada de llevar a cabo la fase Instructora del procedimiento sancionador, realizando la Fiscalización del Servicio Especial, competente según el ROF de la municipalidad de San Martín, la cual se constituye como autoridad instructora.

Se encargará de la etapa preliminar e inicia ejecutando acciones de investigación, constatación y detección de infracciones, a través del Inspector de Transporte o por el personal administrativo técnico de su unidad orgánica para el caso de fiscalización de gabinete o a través de entes contratados para dicho fin.

Asimismo, es la autoridad responsable de elaborar el Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo, sancionar con la notificación de cargo (Acta de Control) el cual debe ser notificado al administrado, para que este formule sus descargos en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación

o carta la cual constituya a la fiscalización de gabinete; concluye la etapa instructiva con el informe final de instrucción el cual se notificara al administrado, esto conforme a lo regulado por el T.U.O de la Ley 27444 y el decreto supremo N°004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

39.2.- FASE SANCIONADORA: Es la fase realizada por la Gerencia de Fiscalización y Transporte donde se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa, emitiendo la decisión final mediante acto resolutorio, es el responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción.

Esta fase se inicia con la recepción del Informe Final y es conducida por el órgano sancionador hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

El Órgano Sancionador dispone la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Vencido el plazo establecido, la autoridad sancionadora con o sin el descargo evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de emitir la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor; o la decisión de archivar los actuados concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.

39.3.- Sujetos responsables y clasificación de infracciones: Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contempladas en la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones son las Personas Jurídicas, los conductores y los propietarios de las unidades vehiculares.

Para efectos de las sanciones, las infracciones se clasifican en: a) LEVES; b) GRAVES; c) MUY GRAVES

Esta clasificación será detallada por cada infracción en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas anexo de la presente Ordenanza, las mismas que se calificarán de la siguiente manera: A) Amonestación a la persona jurídica B) Multa C) Retención del vehículo D) Internamiento de vehículo en Depósito Municipal E) Cancelación del permiso de operación F) Remoción de vehículo G) Cancelación de paradero y/o zona de trabajo H) Interrupción del viaje

Artículo 40°: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

Procedimiento de intervención y detección de infracciones:

1. El Inspector de Transporte, cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la intervención.

2. El Inspector de Transporte le requerirá los documentos que le acrediten como conductor autorizado, así como de su unidad, entre otros que justifiquen la prestación del Servicio Especial.
3. Si los documentos se encuentran se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Control correspondiente, el cual deberá ser firmada por el conductor y el Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.
4. En caso el conductor se negará a entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de ello en el Acta de Control, asimismo indicará que documentos no le fueron entregados, sin que este hecho invalide el acta.
5. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción por acción u omisión, se levantará el Acta de Control que corresponda, y si el caso lo amerita, aplicará la medida complementaria, procediendo a trasladar el vehículo al DOM u otro autorizado, mediante el uso de la grúa o vehículo que permita el fin. Una vez trasladado el vehículo menor al DOM, el encargado de dicho recinto suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular y será firmado por éste, el Inspector de Transporte y el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o a recibir el Acta de Internamiento Vehicular, el encargado del DOM dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la acción.
6. Una vez suscrita el Acta de Control, se le entregará la misma al infractor, para efectos de que tome conocimiento del contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la emisión del acta, Tanto el conductor, como el Inspector de Transporte pueden consignar sus manifestaciones u observaciones en los recuadros correspondientes.
7. Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del Acta de Control.
El Acta de Control deberá adjuntar vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo o cualquier otro signo característico que permita identificar al vehículo intervenido y la conducta fáctica que se tipifique como infracción, cuando corresponda.
En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el medio probatorio al Acta de Control e informe correspondiente, los cuales serán refrendados por el Inspector de transporte para el inicio del procedimiento sancionador. Posteriormente dichos actuados serán notificados al infractor para la toma de conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo 41°.- MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LAS INFRACCIONES:

El Acta de Control emitida como resultado de una acción de control por el inspector de transporte o una entidad pública o privada autorizada que contenga el resultado de la fiscalización.

El documento, informe o imputación de cargos que se emita y que dé cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete.

El material digital, fotográfico, fílmico, electrónico o similar donde se verifique la intervención y acredite de facto la comisión de la infracción que se impute, el cual deberá adjuntarse al Acta de Control y su informe respectivo.

Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios o similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC, MINTRA y Otros organismos del Estado, en los que se deje constancia y acredite de facto las posibles infracciones al servicio especial de transporte.

Denuncias e información a través de medios de comunicación, medios digitales o de forma física remitida por terceros, donde se pruebe fehacientemente la comisión de alguna infracción; asimismo queda a evaluación de esta subgerencia la autenticidad de dicha información remitida.

Artículo 42°.-REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS ACTAS DE CONTROL

Son requisitos mínimos de validez para la suscripción del Acta de Control los siguientes datos:

- a. Datos del conductor o propietario del vehículo intervenido:
 1. En caso de ser persona natural: Nombres y apellidos completos, N° de Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería, domicilio y N° de Licencia de conducir; salvo en aquellas situaciones donde se sancione por no contar con dicho documento o si este se negara a identificarse, donde se dejará constancia de ello.
 2. En caso de ser persona jurídica: Razón social, salvo en aquellas situaciones donde se sancione por no contar con dicho documento.
- b. Datos de la infracción, indicando donde se produjeron los hechos y/o referencia del lugar, fecha y hora de la intervención e identificación del código de infracción, calificación y sanción a imponer.
- c. Datos del vehículo, consignando la Placa de Rodaje y el color, salvo en aquellas situaciones donde se preste servicio sin tener placa de rodaje.
- d. Datos del Inspector de Transporte que realiza la intervención, el mismo que estará acreditado mediante resolución de alcaldía, consignando su nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad e. Observaciones del conductor o persona jurídica donde se colocan los argumentos que el infractor hace constar sobre la intervención.
- f. Observaciones del inspector: donde el Inspector de Transporte precisa y/o desarrolla la infracción cometida, y de corresponder se deja constancia que el conductor se negó a recibir la copia del Acta de Control, a firmar y/o hace abandono.
- g. Plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito
- h. Firma del intervenido, en caso de negativa se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza.
- i. Firma del Inspector de Transporte.

La ausencia, omisión o defecto de alguno de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el Acta de Control dará lugar a su nulidad.

Artículo 43.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no

haya cesado la comisión de la infracción, no obstante, el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior. La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, tendrán como medida complementaria la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

Artículo 44°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS- ETAPA RECURSIVA

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior se rige por la precitada ley.

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo determinado por la Ley señalada.

TÍTULO III DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 45°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La cobranza de la obligación pecuniaria corresponde al Ejecutor Coactivo Administrativo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

La ejecución de las medidas complementarias dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 46°.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la Resolución de Sanción Administrativa, en caso presentara algún recurso administrativo, este se prolongará hasta que quede firme el acto administrativo.

Artículo 47°.- DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

A.- Descuento de la Multa Administrativa:
Cualquiera sea su calificación, si es que el ciudadano reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo de otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio podrá ser otorgado antes de iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.
El beneficio en mención no suspende la continuación

de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

B.- Fraccionamiento
Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa posterior a la notificación de la resolución de sanción, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, no pudiendo ser aplicable de forma simultánea acogerse al régimen de incentivos para el pronto pago de la multa y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

Artículo 48°.- Clasificación de multas.

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- a) Leve: En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.
- b) Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.
- c) Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad y el orden públicos. Cuando afecte el medio ambiente.

Artículo 49°.- Graduación de las multas en el cuadro de infracciones.

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

- Leve: de 10% hasta 30% de la UIT vigente.
- Grave: de 40% hasta 100% de la UIT vigente.
- Muy Grave: de 150 % a más de la UIT vigente.

La sanción administrativa para obras civiles de edificación está determinada en función a un porcentaje (%) del Valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la costa, vigente a la fecha de la infracción cometida

Artículo 50°.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 51°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo para interponer recurso impugnatorio o habiendo quedado firme el acto administrativo emitido establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, el responsable de la etapa sancionadora la Gerencia de Fiscalización y Transporte, remitirá el acto administrativo exigible al Ejecutor Coactivo Administrativo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley.

Artículo 52°.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.

- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- d) Se declare su condonación.
- e) Prescripción.
- f) Caducidad.
- g) Pérdida de ejecutoriedad.

En el caso de las medidas complementarias solo se extinguirá su exigibilidad por prescripción, caducidad y por fallecimiento del infractor.

Artículo 53°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el ciudadano es notificado respecto a las infracciones en las que incurrió. Son aplicables además todas las especificaciones indicadas en la Ley N° 27444.

Artículo 54°.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la notificación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento.

La caducidad no aplica al procedimiento recursivo, para lo cual serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 55°.- PLANTEAMIENTO DE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones podrán ser planteadas a través de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifica la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará de oficio el procedimiento, tal como se establece en el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 56°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutoria, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

Artículo 57°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

La presente Ordenanza, ante cualquier vacío legal, se regirá supletoriamente a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normativa vigente pertinente.

Artículo 58.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL Y DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO ITSE:

Consiste en disponer las acciones administrativas conducentes a evitar que la infracción subsista por la vigencia de la licencia o autorización o permiso municipal; y que atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, en aquellos casos donde se acredite la desobediencia a las normas municipales de manera continua y normatividad vigente, la Sub Gerencia de Control y Operaciones emitirá un

informe documentado a la unidad orgánica competente solicitando la revocación de la licencia y/o del Certificado ITSE, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

Por la revocación se deja sin efecto las Autorizaciones, Certificado ITSE y Licencias Municipales que se hubieren expedido, cuando se verifique que las actividades que desarrolla se realicen en forma contraria a la moral y las buenas costumbres y se vulnera nuestro ordenamiento jurídico, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGAR la Ordenanza N° 479/MDSMP, así como, cualquier otro dispositivo legal que se contraponga a esta.

Tercera.- APROBAR El formato de Acta de Control que será uso de los Inspectores de Transporte e Inspectores municipales, el mismo que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Transporte, apruebe mediante Resolución, las Actas y Formatos que coadyuven a las acciones de fiscalización establecidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza. Así como, APROBAR los formatos de la Notificación de Cargo, Acta de fiscalización y demás formatos que coadyuven en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sexta.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación y en cuanto le sean aplicables; siendo de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos en trámite, las medidas provisionales y/o complementarias previstas por la presente Ordenanza; y en todo lo no previsto en la presente, se sujetará a las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Séptima.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES relacionadas al transporte de carga y pasajeros de vehículos menores, se aplicarán conforme a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 118-MDSMP y Modificatorias aprobadas por Ordenanza N° 292/MDSMP y Ordenanza N° 380/MDSMP. Así como por la Ordenanza N° 504-MDSMP y Ordenanza N° 463-MDSMP.

Octava.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes.

Novena.- MANTÉNGANSE el Registro Único de Sanciones e Infracciones Administrativas – RUSIA – vinculado al Sistema Integrado de Gestión Tributaria Administrativa.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

CODIGO DE ACCION 01: EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y AFINES

1. LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1.01	Por ejecutar obras de edificación en general (construcción, ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.	MG	10% del valor de la obra	Paralización y/o demolición y/o restauración o adecuación
1.02	Por mantener en los predios, construcciones que atenten contra la seguridad, ornato y/o salubridad en terrenos o inmuebles sin construir que no cuenten con autorización municipal.	MG	100% de UIT	Demolición
1.03	Por ejecutar obras de edificación efectuando modificaciones sustanciales en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa conforme lo indica el proyecto aprobado.	MG	30% del valor de la obra	Paralización y/o Demolición
1.04	Por realizar trabajos con Licencia Automática o Temporal, sin atender los requerimientos de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano para culminar el trámite de Licencia de Edificación y/o Demolición dentro del plazo establecido.	MG	100% UIT	Paralización
1.05	Por no acatar la orden de paralización y/o demolición de la obra contenida en el acta, la resolución o acto administrativo.	MG	300% UIT	Paralización
1.06	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	MG	300% UIT	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación
1.07	Por no contar con autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	MG	100% UIT	Demolición y/o Desmontaje
1.08	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en las Ordenanzas vigentes.	MG	150% UIT	
1.09	Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, para la verificación de obras de acondicionamiento y/o refacción.	G	50% UIT	Paralización
1.10	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios.	MG	100% UIT	
1.11	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la junta de propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda.	MG	100% UIT	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación
1.12	Por no cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales.	MG	200% UIT	Paralización
1.13	Por instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o tranceptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv u otros) sin autorización municipal.	MG	1100% UIT	Paralización, Demolición y/o Retiro
1.14	Por mantener y/o construir habitaciones que atenten contra la seguridad, ornato y/o salubridad, en inmuebles o terrenos sin construir.	MG	100% UIT	Demolición
1.15	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación previsto en las Ordenanzas vigentes.	MG	100%	Paralización
1.16	Por abrir puertas sin autorización municipal.	G	50% UIT	Paralización y/o Restitución o Adecuación
1.17	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, calzadas, bermas, jardines de aislamiento y/o vereda, sin autorización municipal.	G	50% UIT	Retiro
1.18	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de edificación o demolición.	L	100% UIT	Paralización hasta regularizar la conducta infractora.
1.19	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal)	L	20% UIT	Paralización
1.20	Por no contar con POLIZA CAR vigente y/o cualquier Póliza exigida por la normatividad vigente, durante todo el proceso de la ejecución de la obra.	MG	100% UIT	Paralización
1.21	Por instalar una caseta de ventas sin comunicar su ejecución a la municipalidad.	MG	100% UIT	Retiro y/o Demolición
1.22	Por instalar un cerco de obra incumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.	MG	100% UIT	Adecuación

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1.23	Por realizar obras de edificación y/o demolición, constatándose la ausencia reiterada del Responsable de Obra: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.	G	50% UIT	Paralización
1.24	Por ejecutar procedimientos constructivos contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia	MG	200% UIT	Paralización
1.25	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	MG	200% UIT	Paralización y/o Demolición
1.26	Por continuar la ejecución de la edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, recomendadas por el supervisor de obra encargado de la verificación técnica.	MG	200% UIT	Paralización de Obra y/o Demolición
1.27	Por concluir la ejecución de la edificación sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Edificaciones, así como las demás normas distritales y/o nacionales sobre la materia recomendadas por el supervisor de obra encargado de la verificación técnica.	MG	200% UIT	Demolición
1.28	Por negarse a las visitas de inspección del supervisor de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de la edificación, así como personal de la Subgerencia de Control y Operaciones y/o de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil debidamente acreditados.	MG	100% UIT	Paralización
1.29	Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el responsable o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	L	50% UIT	
1.30	Por emplear o utilizar materiales de construcción o elementos industriales defectuosos o no apropiados, en la etapa de estructuras (casco) y en los elementos vidriados de ventanas y mamparas exteriores (vidrios templados) según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	MG	100% UIT	Paralización
1.31	Por negarse a pagar el costo de los análisis y pruebas de los elementos estructurales, a raíz de daños producidos en las edificaciones concluidas o como exigencia de la verificación técnica de una obra en ejecución.	MG	100% UIT	
1.32	Por negarse a realizar el estudio o evaluación estructural, por daños que presenten las edificaciones colindantes.	MG	100% UIT	
1.33	Por negarse a ejecutar reparación de daños, que fue recomendado en el estudio o evaluación estructural y/o por parte de la Municipalidad.	MG	100% UIT	
1.34	Por no poner en valor el predio materia de conservación.	MG	200% UIT	
1.35	Por ejecutar obras en el inmueble materia de conservación sin autorización.	MG	200% UIT	Restitución o Adecuación
1.36	Por ejecutar obras en el predio materia de conservación distintas a las autorizadas.	MG	100% UIT	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación
1.37	Por no realizar el mantenimiento al predio materia de conservación.	MG	200% UIT	
1.38	Por no cumplir con los demás compromisos asumidos con la municipalidad establecidos en la normatividad vigente.	MG	200% UIT	
1.39	Por modificar el contenido del Certificado de Derechos Edificatorios.	MG	200% UIT	
1.40	Por permitir (los propietarios o copropietarios de predios) la instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transeptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv, etc.) sin autorización municipal.	MG	300% UIT	Demolición y/o Retiro
1.41	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción.	G	60% UIT	
1.42	Por no presentar el propietario y/o constructor al personal de la Subgerencia de Control y Operaciones, la relación de trabajadores de construcción, y/o actualización en caso de existir una variación, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).	MG	100% UIT	Paralización
1.43	Por depositar materiales de construcción, desmonte y/o cualquier elemento no autorizado, en áreas de retiro municipal, patios internos y/o áreas comunes.	G	50% UIT	Retiro
1.44	Por mantener en mal estado, o la no existencia de los acabados en cerramientos laterales y/o posteriores contraviniendo lo indicado en la Licencia de Obra y/o en la normatividad vigente.	MG	100% UIT	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1.45	Por iniciar las obras de edificación sin contar con el cronograma de obras aprobado por la Municipalidad.	L	20% UIT	
1.46	Por no cumplir con actualizar el cronograma de obras aprobado, habiendo sido requerido por el Supervisor de Obra.	L	30% UIT	
1.47	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra realizado por la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano y la Subgerencia de Control y Operaciones.	G	100% UIT	Paralización
1.48	Por ejecutar obras de edificación y/o demolición, sin instalar los elementos de protección hacia los predios colindantes o áreas de uso público.	MG	100% UIT	Paralización
1.49	No solicitar la conformidad de obra, pasados 30 días de ejecución de la misma.	MG	100% UIT	
1.50	Por no comunicar el cambio de residente de obra.	L	30 % UIT	
2. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL				
2.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	MG	100% UIT	Paralización y/o Adecuación
2.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	G	60% UIT	Paralización y/o Adecuación
2.03	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	G	60% UIT	Retiro
2.04	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	G	60% UIT	Clausura temporal
2.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	G	60% UIT	Retiro
2.06	Por incumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados.	G	60% UIT	Clausura temporal
2.07	Por realizar actos, realizar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	G	60% UIT	Paralización y/o Clausura
2.08	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	MG	100% UIT	Clausura temporal
2.09	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de accesibilidad universal.	L	30% UIT	Clausura temporal
2.10	Por impedir el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.160.	MG	100% UIT	Clausura temporal
2.11	Por estacionarse y/o permitir estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje, en espacios reservados para unidades que transporten personas con discapacidad o estacionamientos para atención preferente, tanto en propiedad privada como en vía pública.	G	50% UIT	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo
3. OBRAS EN VIA PUBLICA				
3.01	Por realizar trabajos en la vía pública sin contar con el equipo de protección personal adecuado, omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	MG	100% UIT	Paralización
3.02	Por dejar en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	MG	100% UIT	Retiro
3.03	Por ejecutar obras en vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva.	MG	100% UIT	Paralización
3.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	MG	100% UIT	
3.05	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas o modificadas.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
3.06	Por no solicitar el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra para obras realizadas en la vía pública en el plazo determinado por las normas distritales y/o de alcance nacional.	MG	100% UIT	Retiro
3.07	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	MG	100% UIT	



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
3.08	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública.	G	50% UIT	Retiro
3.09	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	MG	100% UIT	
3.10	Por no presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en vía pública, en caso que se sea emitida por otra entidad.	L	30% UIT	
3.11	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	G	50% UIT	Retiro
3.12	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras realizadas en la vía pública.	G	50% UIT	Retiro
3.13	Por instalar infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal.	MG	100% UIT	Paralización
3.14	Por realizar las obras en la vía pública sin mantener el orden y limpieza.	MG	100% UIT	Paralización
3.15	Por realizar trabajos distintos a los aprobados en la vía pública.	MG	100% UIT	Paralización
3.16	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras públicas.	MG	100% UIT	Paralización
3.17	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	G	50% UIT	
3.18	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos.	MG	100% UIT	
3.19	Por instalar cableado aéreo sin respetar los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.	G	50% UIT	
3.20	Por no colocar el nombre de la empresa contratista en el uniforme de los trabajadores.	L	30% UIT	Paralización
4. ORNATO				
4.01	Por dañar y/o destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico.	MG	400% UIT	Restitución o Adecuación
4.02	Por dañar y/o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
4.03	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente o no, en la vía pública sin autorización municipal.	MG	100% UIT	Retiro y/o Demolición
4.04	Por dañar o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
4.05	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
4.06	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir.	MG	50% UIT	Restitución o Adecuación
4.07	Por mantener en mal estado de conservación y/o limpieza los techos y/o fachadas de inmuebles.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación
4.08	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tenderos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	L	10% UIT	
4.09	Por no izar la bandera nacional en Fiestas Patrias.	L	20% UIT	
4.10	Por mantener un elemento de publicidad en mal estado de conservación y/o en desuso.	L	20% UIT	Retiro
5. VIA PUBLICA				
5.01	Por situar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de siete (7) días calendario.	L	20% UIT	Internamiento o Retiro de Vehículo
5.02	Por estacionar unidades motorizadas con placa de rodaje sobre parques, veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.	L	20% UIT	Internamiento o Retiro de Vehículo
5.03	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad ubicadas en las veredas del distrito.	L	20% UIT	Internamiento o Retiro de Vehículo
5.04	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.	L	20% UIT	Internamiento o Retiro de Vehículo
5.05	Por estacionar unidades motorizadas sin placa de rodaje en parques, veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios, o entorpezcan el uso de las rampas de accesibilidad ubicadas en el distrito.	L	20% UIT	Internamiento o Retiro de Vehículo

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
5.06	Por realizar el lavado de vehículos en la vía pública..	G	50% UIT	Retiro o Retención
5.07	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.	L	15% UIT	Retiro
5.08	Por efectuar actividades comerciales, reparaciones mecánicas y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública, sin autorización municipal.	G	50% UIT	Retiro
5.09	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	G	50% UIT	Cancelación
5.10	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o el interior de vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo de las mismas en la vía pública.	MG	80% UIT	Retención
5.11	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos o similares.	G	60% UIT	Clausura o Retención
5.12	Por acumular, aplicar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas, ríos o similares.	MG	200% UIT	Restitución o Adecuación
5.13	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	G	50% UIT	Paralización y/o Restitución o Adecuación
5.14	Por pintar grafitis y/o cualquier tipo de pinta en la vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	MG	100% UIT	Restitución
6. CASSETAS				
6.01	Por instalar una caseta de vigilancia sin autorización.	MG	100% UIT	Retiro
6.02	Por variar las dimensiones, forma, material y colores permitidos y/o autorizados de una caseta de vigilancia.	L	30% UIT	Retiro
6.03	Por no exhibir en el interior de la caseta de vigilancia un ejemplar de la Autorización otorgada.	G	50% UIT	
6.04	Por no mantener casetas de vigilancia en buen estado de conservación y limpieza, tanto en su interior como en su entorno, afectando el ornato.	G	40% UIT	Retiro
6.05	Por la ocupación de la caseta de vigilancia por más de una persona.	L	30% UIT	
6.06	Por permitir la utilización de las casetas de vigilancia para el consumo de alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres y/o el orden público.	G	40% UIT	Retiro
6.07	Por dejar la caseta de vigilancia en abandono.	L	30% UIT	Retiro
COMERCIALIZACION				
7. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO				
7.01	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento excepto los establecimientos de giro: video pub, discoteca, bar, cantinas, nigh club, salones de baile y/o similares, y otros giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	L	30% (Establecimiento hasta 30 m2 de área ocupada)	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
		G	70% (mayor de 30 m2 hasta 70 m2)	
		MG	150% (mayor de 70 m2 hasta 100 m2)	
			200% (mayor de 100 m2 hasta 500 m2)	
7.02	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en giros como: video pub, discotecas, bar, cantinas, nigh club, salones de baile y/o similares, o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	G	70% (Establecimiento hasta 50 m2 de área ocupada)	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
		MG	200% (Establecimiento mayor de 50 m2 de área ocupada)	
7.03	Por abrir sin contar con Licencia Municipal de funcionamiento el establecimiento comercial que funcione como: Mercado, galería, centro comercial, campos feriales y similares.	MG	300% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.04	Por desarrollar actividades productivas, comerciales, y/o de servicios fuera del horario permitido para su funcionamiento.	MG	100% UIT	Clausura temporal



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
7.05	Por ampliar, reducir o modificar el área o giro del establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.06	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.07	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	L	20% UIT	
7.08	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	MG	200% UIT	Clausura y Denuncia
7.09	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	MG	200% UIT	Clausura temporal
7.10	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme o sin ello, estando en horario escolar, a locales con giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.11	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	MG	200% UIT	Clausura temporal
7.12	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	MG	200% UIT	Clausura temporal
7.13	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Licencia Municipal.	G	50% UIT	Clausura Temporal y Retiro
7.14	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con autorización municipal.	MG	80% UIT	Clausura temporal
7.15	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales sin autorización municipal.	MG	100% UIT	Decomiso y/o Retención
7.16	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.17	Por realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una exposición o feria.	L	30% UIT	Clausura temporal
7.18	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.	G	100% UIT	Cancelación
7.19	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva y/o informe favorable de la inspección aun evento o espectáculo público no deportivo.	MG	200% UIT	Cancelación
7.20	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva y/o informe favorable de la inspección a un evento o espectáculos público no deportivo.	MG	200% UIT	Cancelación
7.21	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que alteren el orden público.	MG	100% UIT	
7.22	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales comerciales, espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, cuando ello esté prohibido.	MG	200% UIT	Cancelación
7.23	Por permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores en espectáculos públicos y/o actividad social.	G	50% UIT	Cancelación
7.24	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas ebrias, portadoras de bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	MG	50% UIT	Cancelación
7.25	Por no colocar en los locales donde se expende licor, en lugar visible, los carteles exigidos por la normatividad vigente.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.26	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	MG	300% UIT	Cancelación o Clausura
7.27	Por funcionar un establecimiento no sujeto al trámite de obtener licencia de funcionamiento sin obtener su respectivo certificado de seguridad.	MG	100% UIT	Cancelación o Clausura temporal
7.28	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con obtener su respectivo Certificado de Seguridad en Edificaciones.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.29	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento comercial.	G	40% UIT	Clausura temporal
7.30	Por colocar anuncios, productos u otros objetos en rejas, puertas y/o ventanas.	L	30% UIT	Retiro
7.31	Por no contar los servicios higiénicos y/o la cocina, con muros revestidos que impidan el paso de la humedad.	G	60% UIT	Clausura temporal
7.32	Por no contar los establecimientos de expendio de comidas con extractores de humo y olores.	MG	100 % UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
7.33	Por contar con mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	G	60% UIT	Clausura temporal
7.34	Por usar en el retiro o vía pública mesas y sillas apilables, de plástico y/o con publicidad.	G	50% UIT	Retiro
7.35	Por tener toldos, marquesinas, sombrillas u otros elementos de protección o publicidad en mal estado de conservación o higiene.	G	60% UIT	Clausura temporal
7.36	Por no contar con acondicionamiento acústico los bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculos o acompañamiento musical, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestos conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.37	Por no contar con los estacionamientos requeridos para el funcionamiento del local comercial de acuerdo a la normativa.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.38	Por colocar pizarras con anuncios fuera del local, retiro o con registro visual desde la vía pública.	G	40% UIT	Retiro
7.39	Por colocar chimeneas o ductos sin respetar las medidas o distancias establecidas en la normatividad vigente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.40	Por colocar los productos en el piso, en montículos o desordenados sobre mesas o bandejas o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.	MG	80% UIT	Clausura temporal
7.41	Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	MG	80% UIT	Clausura temporal
7.42	Por no cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales aprobados por la normatividad vigente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.43	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, avisos y/o luminarias.	L	30% UIT	Clausura temporal
7.44	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.45	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de San Martín de Porres.	G	50% UIT	
7.46	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, que consignen frases discriminatorias.	MG	100% UIT	Retiro
7.47	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas en los supuestos establecidos en la normatividad.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.48	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado.	G	40% UIT	Clausura temporal
7.49	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	G	40% UIT	Clausura temporal
7.50	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	L	20% UIT	
7.51	Por no realizar el mantenimiento adecuado a las (s) campana (s) extractoras, ductos y/o tenerlos inoperativos en los establecimientos de expendio de comida.	MG	50% UIT	Clausura temporal
7.52	Por no contar con trampa de grasa.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.53	Por no realizar el mantenimiento trimestral a la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.54	Por generar humos y/o gases causantes de malos olores y/o que perturben la población.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.55	Por vertimiento o derrame de sustancias peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc.) u otras extrañas, en el cuerpo receptor (ríos, canales de regadío), en espacios públicos o no autorizados.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.56	Por emitir gases contaminantes, humo o hollín de emisores estacionarios de actividades comerciales y de servicios sin que cuenten con un sistema de control de emisiones, o posean uno deficiente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
7.57	Por emitir olores y/o gases por el uso de sustancias toxicas por actividades comerciales y de servicios, que generen afectación al vecindario.	MG	120% UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
7.58	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido en su autorización municipal.	L	30 UIT	Clausura temporal
7.59	Por desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultaneas y/o adicionales, sin haber comunicado a la municipalidad, mediante declaración jurada.	G	50% UIT	Clausura temporal
7.60	Por carecer autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando constituyan requisito para su funcionamiento.	MG	150% UIT	Clausura Temporal
7.61	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de persona en un establecimiento o inmueble.	MG	300% UIT	Clausura definitiva y retención de bienes (enseres) que facilitan dicha actividad, denuncia penal
8. MERCADOS				
8.01	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	G	50% UIT	Clausura temporal
8.02	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización de sus padres.	G	50% UIT	Clausura temporal
8.03	Por no tener las balanzas en buen estado de calibración con la certificación respectiva.	G	50% UIT	Decomiso
8.04	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	MG	80% UIT	Clausura temporal
8.05	Por ausentarse más de (08) ocho días de su puesto sin previa comunicación y autorización.	MG	80% UIT	Clausura temporal
8.06	Por modificar su puesto sin la autorización municipal.	G	40% UIT	Clausura temporal
8.07	Por traspasar su puesto sin la autorización municipal.	MG	70% UIT	Clausura temporal
8.08	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado luego del horario establecido.	MG	100% UIT	Clausura temporal
8.09	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	MG	80% UIT	Clausura temporal
8.10	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	MG	70% UIT	Clausura temporal
8.11	Por vender productos adulterados en los puestos de ventas en mal estado de higiene y conservación.	L	20% UIT	
8.12	Por utilizar el puesto de venta como depósito o guardiania de carretas o bultos.	G	50% UIT	
8.13	Por instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal.	G	40% UIT	Retiro
8.14	Por utilizar altoparlantes, amplificaciones de sonido, equipos de música u otro medio que produzca ruido o emisiones sonoras.	MG	50% UIT	Decomiso
8.15	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario de funcionamiento establecido.	MG	80% UIT	Clausura temporal
8.16	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del mercado.	G	50% UIT	Decomiso
8.17	Por ocupar el puesto sin el documento que lo acredite como poseedor legítimo (contrato de alquiler), reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar las acciones penales y/o civiles correspondientes.	MG	30% UIT	Retiro
8.18	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	G	50% UIT	
8.19	Por carecer de zona de almacenamiento (área de acopio) para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.	MG	100% UIT	Clausura temporal
8.20	Por carecer de un programa de desinsectación y desratización de las instalaciones.	G	50% UIT	Clausura temporal
8.21	Beneficiar animales dentro del puesto de venta.	G	50% UIT	Clausura temporal
8.22	Utilizar vajilla, estantería y utensilios de cocina en mal estado (rajadura, quíñes, entre otros) y no aptos para el uso.	G	50% UIT	Clausura temporal
9. CABINAS DE INTERNET				
9.01	Por permitir que un niño o adolescente visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio, y/o la discriminación en una cabina pública de internet.	MG	100% UIT	Clausura temporal
9.02	Por permitir que un niño (a) o adolescente utilice las denominadas "Cabinas Privadas".	MG	100% UIT	Clausura temporal
9.03	Por no contar con los respectivos bloqueos de páginas prohibidas por la normatividad vigente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
9.04	Por alquilar cabinas públicas de internet a menores de edad fuera del horario establecido.	MG	100% UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
9.05	Por negarse a apoyar a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	G	40% UIT	Clausura temporal
9.06	Por no colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico y violento.	G	40% UIT	Clausura temporal
9.07	Por incitar deliberadamente a un niño o adolescente para que visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio y/o que fomente la discriminación en una cabina pública de internet.	MG	100% UIT	Clausura temporal
9.08	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no condicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro cabinas de internet.	MG	80% UIT	Clausura temporal
9.09	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	G	70% UIT	Clausura temporal
9.10	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabina de Internet.	G	50% UIT	Clausura temporal
9.11	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	G	50% UIT	Clausura temporal
9.12	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	G	50% UIT	Clausura temporal
9.13	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	MG	100% UIT	Clausura temporal
10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR				
10.01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	MG	150% UIT	Retiro
10.02	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	G	100% UIT	Retiro
10.03	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	MG	100% UIT	Retiro
10.04	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad.	G	100% UIT	Retiro
10.05	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 10 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	G	70% UIT	Retiro
10.06	Por contar con elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	MG	80% UIT	Retiro y/o Adecuación
10.07	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	MG	100% UIT	Retiro
10.08	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado dentro de las normas vigentes, aún si se encuentran en zonificación comercial.	MG	100% UIT	Retiro
10.09	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público sin autorización.	MG	100% UIT	Retiro
10.10	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas sin autorizaciones correspondientes.	MG	100% UIT	Retiro
10.11	Por instalar elementos de publicidad exterior de proyección o variables.	MG	200% UIT	Retiro
10.12	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	MG	200% UIT	Retiro
10.13	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	MG	200% UIT	Retiro
10.14	Por arrojar o entregar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo	G	100% UIT	Retiro
10.15	Por almacenar o colocar en la vía pública para su distribución, folletos y demás elementos de publicidad o por obstruir la circulación peatonal o vehicular.	MG	100% UIT	Retiro
10.06	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	MG	200% UIT	Retiro



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
10.17	Por instalar publicidad exterior en Zona Monumental.	MG	100% UIT	Retiro
10.18	Por instalar elementos publicitarios luminosos dentro de la Zona Monumental o inmuebles de valor intangible del distrito.	MG	100% UIT	Retiro
10.19	Por colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública.	MG	40% UIT	Retiro
10.20	Por instalar elementos informativos exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en la normatividad vigente.	G	50% UIT	Retiro
10.21	Por instalar toldos con o sin publicidad sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MG	50% UIT	Retiro
10.22	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o en áreas destinadas a la circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y/o afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	G	50% UIT	Decomiso
10.23	Por no retirar el elemento de publicidad exterior al cese de las actividades comerciales.	L	20% UIT	Retiro
10.24	Por pintar o pegar afiches, carteles, etiquetas en bordes de aceras y/o en postes de alumbrado.	G	50% UIT	Retiro
10.25	Por permitir la presencia de voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	G	60% UIT	Retiro
11. PROPAGANDA ELECTORAL				
11.01	Por fijar afiches, carteleras, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en ubicaciones no conformes.	G	50% UIT	Retiro
11.02	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en propiedad privada sin la autorización del propietario.	G	50% UIT	Retiro
11.03	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo estipulado en las normas distritales.	G	50% UIT	Retiro
11.04	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	G	50% UIT	
11.05	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	G	50% UIT	Retiro
11.06	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	G	50% UIT	Retiro
11.07	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en la normatividad vigente.	G	50% UIT	Decomiso
11.08	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	G	50% UIT	Retiro
12. COMERCIO EN VIA PUBLICA				
12.01	Por ejercer el comercio ambulatorio sin licencia, autorización o permiso.	L	30% UIT	Decomiso y/o Retención
12.02	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	L	30% UIT	Clausura temporal
12.03	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulatorio en su reemplazo, utilizando indebidamente la autorización municipal otorgada.	G	50% UIT	Clausura temporal
12.04	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.	G	50% UIT	Retención
12.05	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso o autorización.	L	30% UIT	Clausura temporal
12.06	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.	L	30% UIT	Clausura temporal
12.07	Por mantener en condiciones de inseguridad el módulo autorizado.	L	30% UIT	Clausura temporal
12.08	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia, autorización o permiso municipal otorgado para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	G	50% UIT	Clausura temporal
12.09	Por adulterar los datos consignados en la Licencia.	L	30% UIT	Clausura temporal
12.10	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retención
12.11	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de las normas vigentes referidas al comercio ambulatorio.	G	50% UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.12	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo.	MG	50% UIT	Clausura temporal
12.13	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	MG	50% UIT	
12.14	Por no utilizar el uniforme de trabajo señalado en la normatividad vigente.	L	20% UIT	Clausura temporal
12.15	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 m a su alrededor, no haciéndose responsable de los desechos de su cliente.	L	20% UIT	Clausura temporal
12.16	Por no cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y Defensa Civil.	L	20% UIT	Clausura temporal
12.17	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	G	50% UIT	Retiro
12.18	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	G	50% UIT	Retiro
12.19	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	G	50% UIT	Retiro
12.20	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, señalizadores u otros similares.	L	20% UIT	Retiro
12.21	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.	L	30% UIT	Retiro
12.22	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes.	G	50% UIT	Retención
12.23	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	L	30% UIT	Decomiso y/o Retención
12.24	Por preparar alimentos dentro de un módulo de venta no autorizado para ello.	L	20% UIT	
12.25	Por vender y/o mantener animales en el módulo de venta.	L	20% UIT	Retiro
12.26	Por comercializar libros y discos compactos de audio y video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retención
12.27	Por dar protección a vendedores ambulantes informales para evitar la retención o decomiso, obstaculizando la labor de la autoridad municipal.	L	10% UIT	
12.28	Por instalar juegos recreativos infantiles y/o mecánicos, ferias, circos o similares sin autorización municipal.	G	100% UIT	Retiro y/o Retención
13. MANIPULACION DE ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO				
13.01	Por comercializar y/o expender carcasas sin sellos de clasificación, de camal o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	MG	150% UIT	Decomiso y/o Retención
13.02	Por la tenencia o comercialización de productos alimenticios en general u otros adulterados, contaminados y/o descompuestos.	MG	100% UIT	Decomiso y/o Clausura Temporal.
14.03	Por agregar, usar y/o vender para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud, o impropias para su consumo.	MG	100% UIT	Decomiso y/o Clausura Temporal.
13.04	Por almacenar o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano, cuyos envases están deformados con filtraciones, abollados, oxidados, rasgados, trisados, rotos, sin sello de seguridad.	MG	60% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal
13.05	Por almacenar o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano, con fecha de expiración vencida sin fecha de expiración, sin registro sanitario o con registro sanitario vencido sin autorización sanitaria.	MG	100% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal
14.06	Por expender agua y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas que no se encuentren aptas para su consumo o utilización, o en condiciones antihigiénicas.	MG	100% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal
13.07	Por expender aves enfermas y/o muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio.	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal
13.08	Por encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladores.	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal
13.09	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	G	50% UIT	Clausura temporal
13.10	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas.	G	50% UIT	Decomiso



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
13.11	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	G	50% UIT	Clausura temporal
13.12	Por manipular y/o conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	G	50% UIT	Decomiso
13.13	Por contar el local comercial con máquinas, equipos, menaje, utensilios, mobiliario, accesorios, herramientas y/o instalaciones sanitarias destinadas a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o servicios en general, en estado antihigiénico y/o con falta de mantenimiento, que puedan generar riesgo.	MG	80% UIT	Decomiso y Clausura temporal
13.14	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	G	50% UIT	Decomiso y Clausura temporal
13.15	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	L	30% UIT	Clausura temporal
13.16	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, productos alimenticios, alimentos y/o comidas preparadas en locales comerciales.	L	30% UIT	Decomiso
13.17	Por no utilizar en la preparación o comercialización de alimentos sobras o restos de alimentos preparados el día o días anteriores.	L	30% UIT	Decomiso
13.18	Por almacenar o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto con el sol, el piso o expuestas a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	L	30% UIT	Decomiso
13.19	Por comercializar especies vegetales que contengan parásitos internos o externos y/o que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas y/o pesticidas.	L	30% UIT	Decomiso
13.20	Por mantener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C.	L	30% UIT	
13.21	Por usar vehículos de transporte y entrega de alimentos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	L	30% UIT	
14.22	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	G	50% UIT	
13.23	Por no presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos.	G	70% UIT	
13.24	Por no identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el reglamento respectivo).	G	70% UIT	Decomiso
13.25	Por carecer el personal de certificado de capacitación en la manipulación de alimentos.	L	20% UIT	
13.26	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embutidos, pescados, etc.).	G	50% UIT	
13.27	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	L	30% UIT	
13.28	Por criar animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, ave de peleas, cuyes, conejos y otros animales).	MG	100% UIT	
13.29	Por realizar beneficio o eviscerado de cualquier animal en puestos de venta de mercado de abasto.	G	50% UIT	Clausura temporal
13.30	Por brindar atención al público con ropas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	L	30% UIT	Clausura temporal
14. SANIDAD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL				
14.01	Por no encontrarse los locales comerciales, industriales y/o de servicios en óptimas condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre.	MG	100% UIT	Clausura temporal
14.02	Por carecer de servicios higiénicos de los trabajadores o tenerlos incompletos o antihigiénicos y/o no contar con vestuario si fuera necesario.	MG	100% UIT	Clausura temporal
14.03	Por adicionar cloro (leja) durante la inspección o arrojar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua.	G	50% UIT	
14.04	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	MG	100% UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
14.05	Por encontrar en uso sábanas, colchones, y/u otros bienes deteriorados y/o en estado antihigiénico en establecimientos de hospedaje.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.06	Por violar los sellos de seguridad o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras tomadas por el inspector, pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	G	50% UIT	Inmovilización
14.07	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.	G	50% UIT	
14.08	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, tanques de rebombeo, redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios e industrias, o presentar en antihigiénicas condiciones.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.09	Por vender medicamentos o productos médicos no autorizados o prohibidos o con fecha de expiración vencida.	G	60% UIT	Decomiso y Clausura temporal
14.10	Por reutilizar herramientas, equipos, accesorios y/o utensilios descartables o desechables destinados a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o prestación de servicios en general.	MG	50% UIT	Decomiso
14.11	Por negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza, o efectuar cobros indebidos, o carecer de señal para los servicios higiénicos, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	L	30% UIT	Clausura temporal
14.12	Por carecer de campana extractora, filtros en la campana extractora o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerlos en estado antihigiénico.	L	30% UIT	Clausura temporal
14.13	Por negarse y/o obstaculizar deliberadamente la inspección sanitaria.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.14	Por negarse a la toma de muestras para efectuar los análisis bromatológicos.	G	30% UIT	Clausura temporal
14.15	Por no contar con puntos de venta de preservativos los hoteles, apart-hoteles, hostales, albergues y/o similares.	G	30% UIT	Clausura temporal
14.16	Por expender alimentos en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad de su edificación.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.17	Por no contar con la ficha técnica de saneamiento ambiental.	L	30% UIT	
14.18	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases con tapa y bolsa para la recolección de residuos.	L	30% UIT	
14.19	Por no consignar el área del establecimiento en las fichas de saneamiento ambiental respectivas.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.20	Por fumar o permitir fumar en ambientes no destinados para tal fin.	G	70% UIT	Clausura temporal
14.21	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	L	30% UIT	
14.22	Por carecer del revestimiento apropiado las paredes, pisos y/o techos de carnicerías, fruterías, verdulerías y otras afines.	L	30% UIT	Clausura temporal
14.23	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación.	MG	100% UIT	
14.24	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	L	30% UIT	
14.25	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.26	Por no colocar carteles establecidos en la normativa que prohíba el uso de tabaco.	L	20% UIT	Clausura temporal
14.27	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	G	50% UIT	
14.28	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.29	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	G	50% UIT	Clausura temporal
14.30	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	MG	100% UIT	Clausura temporal



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
14.31	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
14.32	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
14.33	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	L	30% UIT	Clausura temporal	
14.34	Por no contar con el botiquín para primeros auxilios.	L	30% UIT		
14.35	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
14.36	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios para damas y caballeros.	G	70% UIT		
CONTAMINACION AMBIENTAL					
15. LIMPIEZA PUBLICA					
15.01	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en las zonas ribereñas y/o acantilados y/o fajas marginales de los ríos.	G	70% UIT	Retiro y/o Decomiso	
15.02	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros, en la vía pública y/o en propiedad privada.	MG	100% UIT		
15.03	Por acumular y/o incinerar residuos sólidos, desperdicios y/o elementos sin uso en general en el interior de edificios.	G	50% UIT		
15.04	Por arrojar residuos sólidos de construcción y demolición en vías públicas y/o riberas de ríos y/o canales de regadío u otros espacios no autorizados.	Vehículos menores (triciclos, moto taxi entre otros)	L	30% UIT	Decomiso, internamiento de vehículo
		Vehículos livianos (camioneta, autos, entre otros)	G	80% UIT	
		Vehículos pesados (camión, volquete, furgón, entre otros)	MG	150 % UIT	
15.05	Por causar aniegos en la vía públicas productos de las actividades comerciales y/o domésticas u otras.	G	70% UIT	Restitución o Adecuación	
15.06	Por arrojar desechos sólidos, materia orgánica, animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir y en todas las áreas de dominio público (parques o en áreas verdes).	G	50% UIT	Restitución o Adecuación	
15.07	Por inadecuada disposición de residuos peligrosos, provenientes de centros veterinarios, lubricentros, laboratorio de ensayos ambientales entre otros (establecimientos de venta de medicamentos).	MG	100% UIT	Clausura temporal	
15.08	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos, desmonte o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	MG	80% UIT	Retiro	
15.09	Por reciclar o depositar residuos sólidos aprovechables sin autorización municipal.	G	50% UIT	Decomiso, internamiento del vehículo	
15.10	Por romper bolsas con basura, rebuscar y/o segregare residuos en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso de aseo urbano o limpieza pública sin autorización.	L	30% UIT	Decomiso, internamiento o retiro del vehículo	
15.11	Por ensuciar la vía pública o terrenos sin construir como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	L	30% UIT		
15.12	Por depositar residuos sólidos municipales en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector o arrojar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	Hasta 50 kilogramos	L	30 % UIT	Retiro o clausura temporal
		Mayor de 50 kilogramos hasta 200 kilogramos	G	80 % UIT	
		Mayor de 200 kilogramos hasta 1000 kilogramos	MG	120 % UIT	
15.13	Por no efectuar por los organizadores y/o responsable de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos durante y al término del evento, así como el recojo de los residuos sólidos que generen.	MG	80% UIT	Restitución o Adecuación	
16. AREAS VERDES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE					
16.01	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas.	L	30% UIT		
16.02	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.	MG	100% UIT		
16.03	Por destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar la Restitución o Adecuación en forma inmediata.	MG	80% UIT	Restitución o Adecuación	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.04	Por cercar áreas verdes públicas o destinadas para ellos sin autorización municipal.	MG	80% UIT	Retiro
16.05	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	L	30% UIT	Restitución o Adecuación
16.06	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
16.07	Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas.	MG	100% UIT	Restitución o adecuacion
16.08	Por arrojar basura o material de construcción en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	G	50% UIT	Retiro
16.09	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	G	60% UIT	Decomiso
16.10	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	L	30% UIT	
16.11	Por modificar o clausurar jardineras públicas.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación
16.12	Por alterar los diseños de jardines de áreas públicas.	L	30% UIT	Restitución o Adecuación
16.13	Por pintar, pegar, instalar carteles o desarrollar acciones similares en las áreas verdes o troncos de los árboles.	L	30% UIT	Retiro y/o Adecuación
16.14	Por cementar, colocar empedrados, bloques de césped , en especies frutales, hierbas aromáticas sin autorización municipal.			Restitución o Adecuación
	a) No más de 1 m2.	L	30% UIT	
	b) Más de 1 m2 y no más de 4 m2	G	60% UIT	
	c) Más de 4 m2 y no más 20 m2.	MG	100% UIT	
	d) Más de 20 m2.	MG	120% UIT	
16.15	Por instalar piscina (s) estructurales en áreas verdes y/o parques públicos y/o por usar las tomas de agua a cargo de la municipalidad.	G	60% UIT	Retiro
16.16	Por estacionar y/o abandonar vehículos en áreas verdes y/o parques públicos.	G	50% UIT	Decomiso, Internamiento y/o retiro de vehículos
16.17	Por lavar vehículos o derramar aceites, hidrocarburos en áreas verdes y/o parques públicos.	MG	100% UIT	Decomiso, internamiento de vehículo.
16.18	Por realizar venta ambulatoria en áreas verdes y/o parques públicos.	G	50% UIT	Retiro
16.19	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina pública y/o para actos que atente contra la moral y las buenas costumbres.	G	50% UIT	Retiro
17. OPERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS				
17.01	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización municipal.	L	30% UIT	Retiro
17.02	Por ejecutar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck otorgado por la municipalidad.	L	20% UIT	
17.03	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal (EPP)	L	30% UIT	
17.04	Por utilizar vehículos no autorizados para la actividad de reciclaje.	L	30% UIT	Decomiso y/o retención
17.05	Por efectuar escándalos en la zona asignada en desarrollo de las labores que ejercen los recicladores de residuos sólidos.	L	30% UIT	
17.06	Por ocasionar conflictos o agresiones verbales, a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas y/o a miembros de la asociación que forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	G	50% UIT	
17.07	Por arrojar o depositar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en la vía pública.	L	30% UIT	
17.08	Por dañar los contenedores, bolsas o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	L	30% UIT	
17.09	Por ocasionar agresiones físicas a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas o a miembros que forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	MG	100% UIT	
17.10	Por realizar la comercialización o desmantelamiento de residuos de aparatos eléctricos e electrónicos (RAEE).	G	60% UIT	Clausura
17.11	Por no aplicar Norma Técnica Peruana (NTP), 900.058:2019 que establece en código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos de gestión municipal.	G	80% UIT	Adecuación o clausura temporal
17.12	Por comercializar y acopiar residuos sólidos en el distrito sin autorización municipal.	L	30% UIT	



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
17.13	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la normatividad vigente.	G	50% UIT	
17.14	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	G	50% UIT	Retiro
17.15	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (07) meses de embarazo.	G	80% UIT	Retiro
17.16	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas por el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	G	50% UIT	Retención
17.17	Por entregar bolsas plásticas u otros materiales, que no forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	L	30% UIT	
17.18	Por efectuar las actividades del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva en estado étlico.	G	50% UIT	
17.19	Por no segregar en la fuente de generación los residuos sólidos no peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega del servicio municipal correspondiente.	G	80 % UIT	
17.20	Por no segregar en la fuente de los residuos sólidos peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega del servicio municipal correspondiente.	MG	100 % UIT	Clausura Temporal
17.21	Por entregar los residuos sólidos a personas o empresas distintas de las municipalidades, de las EORS debidamente autorizadas o de las asociaciones de recicladores formalizados que presten servicio de recolección selectiva de residuos sólidos municipales.	MG	100 % UIT	
17.22	Por entregar los residuos sólidos de construcción y demolición para su manejo a personas a distintas a una EO-RS o a la municipalidad.	MG	100 % UIT	
17.23	Por entregar los residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores en el sitio de generación en contenedores o dispositivos de formas separadas o evitando que mezclen u otros residuos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	MG	100 % UIT	
17.24	Por prácticas de manera informal la recolección, segregación, almacenamiento y comercialización de residuos sólidos.	MG	100 % UIT	Clausura Temporal
18. LIMPIEZA				
18.01	Por depositar bolsas de residuos (basura) a las papeleras urbanas.	L	30% UIT	Retiro
18.02	Por no limpiar el techo, azotea, balcón, fachada y/o vereda fronteriza de la vivienda, local comercial y/o taller de servicios.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación
18.03	Por ensuciar las vías públicas con restos de líquidos (aceites y otros) provenientes de vehículos estacionados.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación
18.04	Por acopiar o almacenar residuos sólidos, municipales y no municipales de manera inadecuada y/o insegura y que genere riesgo sanitario y/o ambiental.	MG		Clausura temporal
	De 0.50 m3 hasta 1m3	L	20% UIT	
	Mayor a 1m3 hasta 10m3	L	30% UIT	
	Mayor a 10 m3 hasta 50m3	MG	100% UIT	
	Mayor a 50m3 hasta 100m3	MG	200% UIT	
	Mayor hasta 150 m3	MG	300% UIT	
18.05	Por malograr y/o dañar y/o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y parques.	L	30% UIT	Restitución o Adecuación
18.06	Por ensuciar las bases de los postes, mobiliario urbano (papeleras, bancas, monumentos, señalizadores, muros y otros), de la vía pública y parques.	L	30% UIT	Restitución o Adecuación
18.07	Por no contratar con una EO-RS y/o efectuar el pago de derechos adicionales a la municipalidad para la recolección de un promedio mensual de residuos sólidos de más de 150 kg/ día.	MG	120% UIT	Clausura Temporal
18.08	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	G	50% UIT	
18.09	Por ocupar la vía pública para almacenamiento y carga de residuos sólidos de la construcción y demolición sin autorización municipal.	MG	100% UIT	Retiro
18.10	Por no realizar la limpieza y la recuperación de las condiciones de la acera, calzada y otros, que fueron autorizadas de forma temporal para el almacenamiento residuos sólidos de la construcción y demolición.	MG	100% UIT	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
18.11	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MG	100% UIT		
18.12	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	MG	100% UIT	Decomiso	
18.13	Por ensuciar las pistas y/o veredas con resto de mezcla y concreto y/o materiales de construcción.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación	
18.14	Por abandonar en la vía pública materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes de desagüe.	Predios y restaurantes	MG	100 % UIT	Retiro
		Vías públicas (Sedapal y/o contratistas y/o terceros)	MG	120% UIT	
18.15	Por quemar residuos sólidos municipales peligrosos.	G	60% UIT		
18.16	Por quemar residuos sólidos no municipales peligrosos.	MG	100 % UIT		
19. ZONOSIS Y PROTECCION DE ANIMALES					
19.01	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
19.02	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de insectos en piscinas u otras instalaciones.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
19.03	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	G	50% UIT	Clausura temporal	
19.04	Por almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de insectos.	G	50% UIT	Retiro y Clausura temporal	
19.05	Por transportar animales en forma inadecuada.	L	30% UIT		
19.06	Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	L	20% UIT		
19.07	Por no recoger las deposiciones de los animales cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública, así también en las áreas comunes de viviendas multifamiliares.	L	20% UIT		
19.08	Por no inscribir al can en el registro municipal de canes, no actualizar sus datos y/o no contar con la identificación permanente como tatuaje o microchip (solo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).	L	20% UIT		
19.09	Por ingresar con animales a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, salvo en los casos de concursos, exhibiciones, competencias u otros, vinculados a animales con excepción de los animales guías.	L	30% UIT	Clausura temporal	
19.10	Por conducir un can por la vía pública sin identificación y sin correa; y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal, que asegure la conducción y manejo adecuado del can o canes (máximo cuatro 04 canes por persona).	L	30% UIT		
19.11	Por no contar con la autorización de tenencia de can potencialmente peligroso.	G	50% UIT		
19.12	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	L	30% UIT		
19.13	Por permitir el ingreso de animales a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.	G	50% UIT	Clausura temporal	
19.14	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.	MG	100% UIT	Retención	
19.15	Por causar actos de violencia contra los animales.	MG	100% UIT		
19.16	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados, atados u otros vejámenes), vulnerando sus derechos.	MG	100% UIT	Retención	
19.17	Por adiestrar o entrenar animales para peleas.	MG	100% UIT	Retención	
19.18	Por abandonar animales en el distrito.	MG	100% UIT	Retención	
19.19	Por abrir o conducir centros de adiestramiento o comercialización de animales, sin las autorizaciones respectivas.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
19.20	Por conducir centros de adiestramiento que entrenan o adiestran animales para acrecentar o reforzar su agresividad.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
19.21	Por abrir criaderos y/o albergues de animales no autorizados.	MG	100% UIT	Clausura temporal	
19.22	Por comercializar animales en la vía pública.	MG	100% UIT	Retención	
19.23	Por causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.	MG	100% UIT		



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
19.24	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otras personas, animales o a la propiedad privada.	MG	100% UIT	Retención
19.25	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas, que constituyan un peligro para la salud pública, o que circulen libremente en locales de atención al público o en establecimientos de elaboración de productos alimenticios.	MG	100% UIT	
19.26	Por alimentar y/o dar bebidas a los animales en la vía pública.	L	10% UIT	
19.27	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían animales, además de las casas, casetas, artículos y otros.	L	20% UIT	
19.28	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían canes, además de las casas, casetas, artículos y otros.	L	20% UIT	
19.29	Por permitir que las mascotas hagan sus necesidades en la vía pública o en áreas comunes.	L	30% UIT	
19.30	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas, que constituyan un peligro para la salud pública, o que circulen libremente en locales de atención al público o en establecimientos de elaboración de productos alimenticios.	MG	100% UIT	
19.31	Por entrenar y exhibir animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro.	MG	100% UIT	Retención
19.32	Por la tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el Ministerio de Agricultura.	MG	100% UIT	Retención
19.33	Por el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	MG	100% UIT	Retención
19.34	Por el aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía (crias).	G	60% UIT	
19.35	Por criar animales excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	L	20% UIT	
19.36	Por albergar animales en predio estando prohibido en el régimen de propiedad exclusiva y común.	L	30% UIT	
19.37	Por depositar materiales y otros, y/o criar animales en las azoteas de inmuebles.	L	30% UIT	Restitución o Adecuación
20. DEFENSA CIVIL				
20.01	Por carecer de Certificado o de Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, según corresponda.	L	30% (Establecimiento hasta 30 m2 de área ocupada)	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
		G	70% (mayor de 30 m2 hasta 70 m2 de área ocupada)	
		MG	150% (mayor de 70 m2 hasta 100 m2)	
			200% (mayor de 100 m2 hasta 500 m2)	
300% (mayor de 500 m2)				
20.03	Por carecer de Certificado o de Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, el establecimiento comercial que funcione como: Mercado, galería, centro comercial, campos feriales y similares.	MG	300% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
20.04	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	MG	100% UIT	Ejecución de Obra
20.05	Por mantener una situación de peligro inminente, determinada tras la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, que pueda derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y/o suelo), la producción de emanaciones tóxicas, así como la contaminación auditiva y/o radioactiva.	MG	200% UIT	Clausura temporal
20.06	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Defensa Civil).	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.07	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	MG	200% UIT	Demolición

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
20.08	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.09	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.10	Por utilizar extintor diferente a lo dispuesto por las normas vigentes, de acuerdo al área del establecimiento, (tipo, Peso, cantidad), y/o contar con extintor con carga vencida, y en lugar no accesible.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.11	Por instalar en la superficie del retiro reglamentario la Subestación Eléctrica de Distribución.	MG	200% UIT	Retiro
20.12	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	G	100% UIT	Clausura temporal
20.13	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según la normatividad vigente.	MG	100% UIT	Demolición
20.14	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en los Reglamentos vigentes.	MG	100% UIT	Demolición
20.15	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.16	Por no acatar, dentro de los plazos establecidos, las disposiciones emanadas del INDECI, las direcciones regionales, subregionales, los comités de defensa civil y/u otros órganos competentes, derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad.	MG	100% UIT	Clausura
20.17	Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos y o propiedades exclusivas y común, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos y/o similares.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.18	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.19	Por no contar los establecimientos comerciales y/o de servicios, con Certificado de Seguridad en Edificaciones.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.20	Por carecer de Certificado de Seguridad en Edificaciones respectivo las áreas comunes de las viviendas multifamiliares.	G	50% UIT	
20.21	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	L	30% UIT	
20.22	Por transportar y/o manipular sustancias peligrosas y/o contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MG	100% UIT	Decomiso
20.23	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.24	Por ingresar a los establecimientos comerciales y/o de servicios, o a espectáculos públicos deportivos o no deportivos con armas o instrumentos punzo cortantes.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.25	Por incumplir la normatividad de Seguridad en Defensa Civil vigente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.26	Por descargar gas licuado de petróleo fuera del horario establecido por la Ley de hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	L	30% UIT	
20.27	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	.L	30% UIT	
20.28	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia en el establecimiento comercial.	L	30% UIT	
20.29	Por no solicitar una inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la Municipalidad, para que los particulares soliciten esta inspección, sea Bajo, Medio, Alto y Muy Alto.	L	30% UIT	Clausura temporal
20.30	Por presentar deficiencias en las instalaciones eléctricas, cables eléctricos sin entubar, carencia del pozo a tierra, falta de llaves termo magnéticas, que no se encuentren conforme a lo establecido en las normas de seguridad vigentes.	L	30% UIT	
20.31	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	G	70% UIT	
20.32	Por no observar las medidas de Seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces de emergencia, instalaciones eléctricas y/o carecer de salida de emergencia (escalera y/o puerta).	MG	100% UIT	Clausura temporal



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
20.33	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado de Seguridad en edificaciones.	L	30% UIT	Clausura temporal
20.34	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del gobierno local y central, de acuerdo a las normas vigentes.	MG	100% UIT	Cancelación y/o Clausura Temporal
20.35	Por mantener y/o almacenar, en instalaciones, material inflamable, explosivos, productos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	MG	100% UIT	Clausura temporal
20.36	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	MG	100% UIT	Cancelación, clausura y/o Decomiso
20.37	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes a menores de edad.	MG	100% UIT	Decomiso
20.38	Por efectuar el comercio ambulatorio de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes.	MG	100% UIT	Decomiso
21. RUIDOS				
21.01	Por ubicar máquinas o equipos electromecánicos (grupos electrógenos y otros) en edificaciones en el exterior que generen vibraciones o ruidos que sobrepasen los límites permitidos según la normativa vigente.	L	30% UIT	Retiro
21.02	Por generar ruidos provenientes de actividades comerciales o de abastecimiento que sobrepasen los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para ruidos, de acuerdo a la zonificación de la municipalidad.	MG	100 % UIT	Clausura Temporal y/o Adecuación
21.03	Por realizar comercio ambulatorio utilizando megáfonos o bocinas que generan ruidos molestos al vecindario.	G	50% UIT	Retención y/o decomiso
21.04	Por gritar, vociferar o emplear en forma innecesaria un tono de voz que genere molestias a los vecinos.	L	30% UIT	
21.05	Por llamar a gritos (y/o a viva voz) a pasajeros, (cobradores y choferes).	L	30% UIT	
21.06	Por permitir que equipos, máquinas que se ubican dentro de una propiedad generan ruidos al vecindario.	L	30% UIT	
21.07	Por utilizar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos que perturben la tranquilidad de la vecindad.	G	50% UIT	
21.08	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	L	30% UIT	Clausura temporal
21.09	Por instalar o usar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin la pertinente autorización.	L	30% UIT	
21.10	Por generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de los dispositivos acústicos de alarma de las casas o locales comerciales.	L	30% UIT	
21.11	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	L	30% UIT	Clausura temporal
21.12	Por manipular productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actividades autorizadas.	L	30% UIT	Decomiso
21.13	Por no adoptar medidas correctivas para el aislamiento acústico y/o encapsamiento dentro de los plazos otorgados por la municipalidad.	MG	100% UIT	Clausura temporal
21.14	Por ocasionar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos, generado por la tenencia de mascotas, aves de corral u otros animales, superen o no los límites establecidos en la normativa vigente.	G	50% UIT	Adecuacion
21.15	Por generar ruidos molestos y vibraciones provenientes de las maquinas o equipos electromecánicos en edificaciones existentes, previstos en la norma distrital de contaminación sonora y de vibraciones.	G	50% UIT	Clausura temporal
21.16	Por incumplir las condiciones de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidas y en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado.	G	50% UIT	Clausura temporal
21.17	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno y diurno.	MG	100% UIT	Clausura temporal

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
21.18	Por permitir los establecimientos comerciales que se produzcan, escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 10 metros lineales de la puerta del mismo local, durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario.	MG	100% UIT	Clausura temporal
21.19	Por el cumplimiento de las medidas de corrección de manera insuficiente y/o deficiente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
21.20	Por utilizar de forma innecesaria los dispositivos sonoros vehiculares (bocinas).	G	60 % UIT	Clausura temporal
21.21	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos	G	50 % UIT	Internamiento de vehículo o retiro de vehículo
22. OTRAS INFRACCIONES				
22.01	Por depósito de maquinarias, materiales u otros en general en terrenos sin construir o inmuebles en estado de abandono.	MG	100% UIT	Retención
22.02	Por retirar, destruir, variar o modificar los precintos municipales de clausura, demolición y/o paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	MG	100% UIT	
22.03	Por incumplimiento de compromisos asumidos ante la Municipalidad.	MG	200% UIT	
22.04	Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción.	MG	100% UIT	Restitución o Adecuación
22.05	Por agredir física o verbalmente a Funcionarios Municipales, fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	MG	100% UIT	Clausura temporal
22.06	Por asignar al predio una numeración distinta a la oficial sin autorización municipal.	G	50% UIT	Restitución o Adecuación
22.07	Por provocar daños a los inmuebles vecinos o la vía pública por fallas en las instalaciones sanitarias.	G	60% UIT	Restitución o Adecuación
22.08	Por dar falsa información en cualquier etapa del Procedimiento Administrativo iniciado ante la Municipalidad y/o destruir la Papeleta de Infracción.	G	50% UIT	
22.09	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, control y/o verificación de información:	G		
	a) Establecimientos Comerciales.		70% UIT	
	b) Inmuebles con uso de Vivienda.		50% UIT	
22.10	Por proporcionar información falsa y/o inexacta en un trámite, queja o denuncia.	G	40% UIT	
22.11	Por intentar sobornar o sobornar al funcionar y/o servidor público.	G	50% UIT	
22.12	Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir.	L	30% UIT	
22.13	Por incumplir la orden de reparación de daños a vecinos.	L	30% UIT	
22.14	Por obstaculizar el ciclo vía con unidades motorizadas no autorizados.	L	20% UIT	
22.15	Por carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos o productos de belleza.	G	70% UIT	
22.16	Por presentar Declaraciones Juradas y/o afirmaciones, que no se ajuste a la realidad o legalidad.	MG	100% UIT	Clausura y/o Paralización
22.17	Por portar algún distintivo, chaleco o uniforme con logo de la Municipalidad de San Martín de Porres sin autorización Municipal.	MG	100% UIT	Decomiso
22.18	Por presentar a la autoridad Municipal documentos falsos, inexactos y/o adulterados.	MG	100% UIT	
22.19	Por ocasionar daños a la propiedad de terceros por causa de la acción directa/ indirecta o manipulación de vehículos, maquinarias, o herramientas.	G	60% UIT	Restitución o Adecuación
22.20	Por utilizar documentación falsa o adulterada en los trámites para la obtención de autorizaciones o como parte de cualquier trámite iniciado ante la municipalidad.	MG	200% UIT	Clausura y/o Paralización
22.21	Por mostrar en inspecciones documentación falsa o adulteradas.	MG	100% UIT	Clausura y/o Paralización
22.22	Por retrasar u obstruir la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la Municipalidad.	MG	100% UIT	
23. ORDEN PUBLICO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
23.01	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de los vehículos o en vía o área pública del Distrito.	MG	100% UIT	Clausura temporal



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
24. CINES, TEATROS Y SIMILARES				
24.01	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación acreditada.	L	30% UIT	
24.02	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.	L	30% UIT	Clausura temporal
24.03	Por permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad y/o bebidas alcohólicas.	G	50% UIT	Clausura temporal
24.04	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	MG	100% UIT	Clausura temporal
24.05	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el evento a realizar.	G	50% UIT	
25. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO				
25.01	Por carecer del registro de ingreso o salida de vehículos.	L	30% UIT	
25.02	Por carecer de servicios de baños públicos.	L	30% UIT	
25.03	Por usar la playa de estacionamiento para un giro comercial no autorizado.	MG	200% UIT	Clausura temporal
26. SALONES DE BELLEZA, GIMNASIOS, SAUNAS Y SIMILARES				
26.01	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	20% UIT	Decomiso
26.02	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	L	30% UIT	Decomiso
26.03	Tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico).	L	30% UIT	Decomiso
26.04	Por carecer los baños turcos de sala de vapor de piso antideslizante y en declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con material impermeable.	L	30% UIT	Clausura temporal
26.05	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	L	30% UIT	Clausura temporal
26.06	Por carecer las duchas y/o servicios higiénicos, de piso antideslizante y paredes totalmente revestidas con material impermeable.	L	20% UIT	Clausura temporal
27. HOSPEDAJES Y/O SIMILARES				
27.01	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	L	20% UIT	Retención temporal
27.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	20% UIT	
27.03	Por carecer del libro de registros de huéspedes.	G	40% UIT	Clausura temporal
27.04	Por no exhibir en lugar visible (recepción y habitaciones) las tarifas, la hora de inicio y término del día hotelero, y demás condiciones del contrato de hospedaje.	L	20% UIT	
27.05	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	L	20% UIT	
27.06	Por fijar categorías diferentes a la que le corresponda a los locales de hospedaje.	G	40% UIT	Clausura temporal
27.07	Por exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente.	L	20% UIT	
27.08	Por no mostrar en un lugar visible del exterior del local la placa indicativa que de cuenta de la clase y/o categoría que ostenta el establecimiento.	L	20% UIT	
27.09	Por incumplir los establecimientos de hospedaje, con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2004/ MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.	G	40% UIT	Clausura temporal
27.10	Por permitir el ingreso de menores de 18 años sin autorización y/o sin estar acompañado de sus padres.	G	70% UIT	Clausura temporal
28. ANIMALES DOMESTICOS, SILVESTRES O SIMILARES				
28.01	Por comercializar animales domésticos en el área de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	L	20% UIT	
28.02	Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	L	30% UIT	
28.03	Por someter a los animales o prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	MG	100% UIT	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
28.04	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	G	40% UIT	
28.05	Por comercializar animales silvestres.	G	50% UIT	Retención
28.06	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	L	20% UIT	
28.07	Por adiestrar animales en espacios públicos.	L	20% UIT	
28.08	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	L	20% UIT	
28.09	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietarios, poseedores y transportista).	L	20% UIT	
28.10	Por abandonar personas o animales víctimas con agresión causadas por animales por no prestarles servicios médicos adecuados.	G	30% UIT	
28.11	Por no recoger los excrementos que el animal deposite fuera del área de higiene animal (propietarios o poseedor).	L	30% UIT	
28.12	Por permitir que las animales miciones en zonas destinadas al paso peatona.	L	20% UIT	
28.13	Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando estos lo requieran (propietarios y poseedores).	L	20% UIT	
28.14	Por atentar contra la salubridad y salud pública, proporcionando fuente de alimento, de agua y/ o refugio de cualquier tipo a las palomas en lugares públicos, así como privados, de forma directa o indirecta.	L	30% UIT	

29. TRANSPORTE EN GENERAL

INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
29.1	Por permitir que presten el Servicio Especial con vehículos menores que alteren las características aprobadas en la Constatación de Características.	Grave	5% de la UIT	
29.2	Por permitir el Servicio Especial con vehículos menores con unidades que no cuenten con título habilitante otorgado por la Autoridad Administrativa Competente.	Grave	5% de la UIT	
29.3	Por permitir prestar el Servicio Especial con vehículos menores ocupando en paraderos y/o zona de trabajo no autorizado.	Grave	5% de la UIT	
29.4	Por no contar con la limpieza en los paraderos y/o zona de trabajo autorizados.	Grave	5% de la UIT	
29.5	Ocupar parte de la vía como paradero, sin contar con Título Habilitante de Paradero Autorizado.	Grave	5% de la UIT	
29.6	Carecer o encontrarse vencido el CERTIFICADO SOAT y/o CAT, del 30% o más de la flota vehicular autorizada del Transportador Autorizado.	Grave	5% de la UIT	Cancelación del permiso de operación
29.7	No participar en el curso de educación y seguridad vial.	Grave	5% de la UIT	Cancelación del permiso de operación
29.8	Incumplir con el pago de derechos administrativos correspondientes, establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por un periodo máximo de 03 meses consecutivos.	Grave	5% de la UIT	
29.9	Proporcionar declaración o información falsa, o presentar documentos fraudulentos ante la Autoridad Administrativa Competente.	Grave	5% de la UIT	Cancelación del permiso de operación
29.10	Dejar de prestar Servicio Especial en su Paradero y/o Zona de Trabajo Autorizado hasta por un periodo de cinco (05) días consecutivos, en su defecto, en tres (03) días de manera aleatoria.	Grave	5% de la UIT	Cancelación de paradero y/o zona de trabajo
29.11	No asistir o aprobar con su flota vehicular autorizada la Constatación de Características Anual.	Grave	5% de la UIT	Cancelación del permiso de operación
29.12	Por no tener el libro de reclamaciones en su oficina administrativa.	Grave	5% de la UIT	
29.13	Por no contar con una oficina administrativa sin domicilio real.	Grave	5% de la UIT	
29.14	Por permitir agresiones físicas y/o verbales por parte del representantes legal y/o directivos hacia los inspectores municipales de transporte, y/o funcionario de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad o quien haga sus veces.	Grave	5% de la UIT	
29.15	Por prestar el servicio especial en vehículo menor con el permiso de operación suspendido	Grave	5% de la UIT	



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y HABILITADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES				
29.16	Por prestar el servicio sin el uniforme (pelo, chaleco, buzo, camisa, etc.) que identifica a la persona jurídica a la que está afiliada.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.17	Por conducir un vehículo menor sin que este porte en un lugar visible el sticker vehicular otorgado por la autoridad administrativa competente, o no cuente con el mismo.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.18	Por prestar el servicio con audífonos u otros similares y/o producir ruidos molestos o estridentes.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.19	Por recoger o dejar pasajero (s) en el centro de la calzada o en lugares no permitidos o excediendo el límite de velocidad permitido para este tipo de vehículos.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.20	Por realizar maniobras temerarias poniendo en riesgo la vida de los usuarios y/o transeúntes.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.21	Por conducir un vehículo menor con altoparlantes adaptados que altere las características originales del vehículo.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.22	Por conducir un vehículo menor que cuente con stickers y/o calcomanías y/o dibujos no autorizados por la autoridad administrativa competente o micas oscuras, ahumadas y/o polarizadas.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.23	Por recoger y/o esperar pasajeros dentro de un paradero no autorizado o asignado a una distinta persona jurídica.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.24	Por presentar al inspector municipal documentación que no corresponda al prestador del servicio especial o vehículo menor intervenido.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.25	Por no asistir y/o no aprobar la Constatación de Características.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.26	Por no asistir y/o no participar del Curso de Educación y Seguridad Vial.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.27	Por prestar el servicio especial transportando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo, transportando más pasajeros de lo señalado en la tarjeta de propiedad y/o una o más personas al costado del conductor.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.28	Por fugarse durante la acción de fiscalización del Inspector Municipal de Transporte.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.29	Agredir de forma verbal y/o física al inspector municipal de transporte o personal a cargo de la fiscalización.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.30	Por prestar el servicio especial sin contar con el carnet de educación y seguridad vial, tarjeta de identificación vehicular, Licencia de Conducir, SOAT o CAT y/o documentos requeridos por la municipalidad en conformidad a la ordenanza vigente.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.31	Por prestar el servicio especial en un vehículo menor que no conserve las características originales con las que aprobó la constatación de característica realizado por la autoridad administrativa competente.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.32	Por prestar el servicio con evidentes signos de haber ingerido alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.33	Por prestar el servicio especial, contando con sanciones firmes y/o consentidas pendientes de pago por más de treinta días, previa notificación.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.34	Por abandonar su vehículo menor durante la intervención realizada en las acciones de fiscalización.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.35	Por uso indebido del letrero "Fuera de Servicio".	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.36	Deteriorar áreas verdes u ornato público.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.37	Generar desorden y/o no respeten las normas de tránsito y/o alterar el orden público en perjuicio del usuario y público en general.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.38	Incumplir total o parcialmente los protocolos y lineamientos establecidos por el Gobierno Central para la prestación del Servicio Especial.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.39	Incumplir total o parcialmente con lo establecido en el régimen de gestión común acordado con los distritos contiguos.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.40	Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú).	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.41	Por Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y discapacitados.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
29.42	Reincidir en cualquiera de las infracciones señaladas en los numerales anteriores, siempre y cuando cuente con sanción precedente firme y/o consentida.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA NO AUTORIZADA				
29.43	Prestar el servicio especial sin contar con el respectivo registro y autorización (Permiso de Operación) de la autoridad administrativa competente.	Muy grave	25% de la UIT	
INFRACCIONES DE CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS NO AUTORIZADOS NI REGISTRADOS				
29.44	Prestar el servicio especial sin contar con el respectivo registro y autorización (Permiso de Operación) de la autoridad administrativa competente.	Muy grave	50% de la UIT	Internamiento del vehículo por un período de 5 días
29.45	Usurar colores, logotipos y/ razón social de un transportador autorizado por la autoridad competente.	Muy grave	10% de la UIT	Internamiento del vehículo por un periodo de 5 días
29.46	Prestar el servicio no estando en los alcances dentro del régimen de gestión común con los distritos contiguos.	Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo
30. RESPECTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL				
30.01	Por continuidad de la conducta infractora.	MG	Doble de la sanción impuesta anteriormente	Clausura definitiva y revocación de licencia y otros documentos de indole municipal
30.02	Por reincidencia de la conducta infractora.	MG	Doble de la sanción impuesta anteriormente	Sostenimiento de la clausura definitiva y denuncia penal
30.03	Por abrir el establecimiento clausurado antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.	MG	200 % UIT	Clausura definitiva y/o revocación de licencia y otros documentos de indole municipal.
30.04	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisoras, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	200% UIT	Clausura transitoria por (30) días, en caso de locales en general. Paralización, de (30) días en caso de obras. Retención de elementos o de bienes utilizados, en caso de obras cuando no proceda la paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
30.05	Por desacatar la orden de clausura de los locales cuyas autorizaciones hayan sido revocadas o declaradas nulas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	MG	300% UIT	Clausura temporal
30.06	Por no acatar la medida complementaria de paralización de obra	MG	200% UIT	Paralización de Obra y denuncia penal.
30.07	Por no acatar cualquier otra medida complementaria	MG	100% UIT	Clausura transitoria por (30) días, en caso de locales en general. Paralización, de (30) días en caso de obras. Retención de elementos o de bienes utilizados, en caso de obras cuando no proceda la paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
30.08	Por proporcionar y/o presentar documentos falsificados o adulterados al funcionario y/o inspector municipal	MG	100% UIT	Clausura definitiva
30.09	Por realizar la rotura de cualquier precinto de medida complementaria	G	50% UIT	Clausura definitiva
30.10	Por otorgar información falsa al presentar su denuncia administrativa.	L	20% UIT	
30.11	Por presentar quejas y/o denuncias maliciosas	MG	100% IUT	